

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FIJA LAS BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN, Y APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CORRESPONDIENTE

### GLOSARIO

Candidatas/os	Aquellas personas que son postuladas por los partidos políticos cualquiera que sea la forma en que sean propuestos, ya sea de manera directa a través de coaliciones, candidaturas comunes o alianzas electorales; o mediante la figura de candidaturas independientes.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales Electorales	Veintiséis Consejos Distritales Electorales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convenio de Apoyo y Colaboración	Convenio de Apoyo y Colaboración que se celebrará respecto a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos, y en su caso a las y los candidatos independientes, para la colocación de su propaganda electoral.
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Técnica del Secretariado	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral Estatal Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

### ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

La mencionada reforma, con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce se publicaron en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la Ley de Instituciones y la Ley General de Partidos Políticos, leyes generales

cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales, creando así el Sistema Nacional de Elecciones.

II. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Congreso del Estado por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a lo que contempla la Constitución Federal.

De igual manera, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral, dichas modificaciones ajustaron el cuerpo normativo de referencia al nuevo modelo de organización de elecciones.

III. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio del dos mil diecisiete se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local; así como del Código Electoral, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario, precisando que el mismo dará comienzo entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.

IV. El Consejo General del Instituto Nacional, en fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete dio inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que convergerán treinta elecciones locales.

V. La Dirección Técnica del Secretariado, mediante el memorándum identificado con el número IEE/DTS-0629/17, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la propuesta de las bases para la asignación de lugares de uso común.

VI. De igual forma, en esa misma fecha, la Dirección Jurídica, a través del memorándum IEE/DJ-788/17 remitió a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración; lo anterior para ser sometido a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

VII. El veintisiete de octubre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva remitió, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General celebrada el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

IX. En esta fecha, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario convocando a elecciones ordinarias para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado (Titular del Poder Ejecutivo), Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

## CONSIDERANDO

### DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones XX, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las relativas a:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiera el Código en alusión.

### PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN Y LAS PROHIBICIONES EN LA COLOCACIÓN DE SU PROPAGANDA

3. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso b) de la Ley de Instituciones; y 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que la organización de las elecciones en las Entidades Federativas se realizará a través de los Organismos Públicos Locales, quienes ejercerán sus funciones en diversas materias, como es el caso de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y Candidatas/os.

Asimismo, el artículo 4, primer párrafo de la Constitución Local, señala que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado (Titular del Poder Ejecutivo), Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.

El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la citada Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 43, fracción II del Código Electoral señala que es prerrogativa de los partidos políticos utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.

De igual forma el artículo 89, fracción XX del Código en referencia, indica que el Consejo General tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al ordenamiento antes referido y a la normatividad aplicable.

Los artículos 201 Bis, segundo párrafo y 201 Quinquies, Apartado A, fracción IV del Código Electoral señalan que en lo no previsto respecto de las candidaturas independientes se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código Electoral para las candidaturas de los partidos políticos.

Bajo ese contexto, el Instituto debe garantizar a las y los candidatos independientes el acceso efectivo a los lugares de uso común, en virtud de que uno de los fines del Organismo es asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.<sup>1</sup>

No pasa desapercibido a este Consejo General que el artículo 232, fracción IV del Código Electoral<sup>2</sup>, indica que no podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico. Asimismo, se establece que no se podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, de lo contrario, el Instituto ordenará el retiro de la propaganda electoral.

Al respecto debe señalarse que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, en su artículo 4, fracción III, inciso q) define equipamiento urbano de la forma siguiente:

“Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizado para prestar a la población los servicios públicos y desarrollar las actividades económicas, considerándose entre otros a los parques, escuelas, jardines, fuentes, mercados y explanadas de los inmuebles de uso público; asistenciales y de salud, así como instalaciones para protección y comodidad de la ciudadanía.”

Por lo que, en conclusión los Consejos Distritales Electorales no podrán considerar dentro del convenio con las autoridades municipales aquellos lugares que tengan el carácter de equipamiento urbano; situación que implica que los partidos políticos<sup>3</sup> y Candidatas/os no puedan utilizar los mismos.

## **BASES PARA LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN**

4. El artículo 232, fracción I del Código Electoral señala que la propaganda electoral de los partidos políticos y Candidatas/os podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común siempre que no se dañen o se impida la visibilidad de conductores

<sup>1</sup> Ello según lo señala el artículo 75, fracción IV del Código Electoral.

<sup>2</sup> El citado artículo 232, fracción II, señala que los partidos políticos podrán fijar su propaganda electoral previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que este consejo General establezca.

<sup>3</sup> Independientemente de la figura asociativa que, en su caso, elijan para participar en la elección los partidos políticos conservan su representación ante los Consejos Electorales del Instituto.



de vehículos o la circulación de peatones. Los lugares de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa<sup>4</sup> entre los partidos políticos y Candidatas/os registrados.

La fracción III del artículo 232 del Código Electoral establece que en la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos y Candidatas/os, previo acuerdo con las autoridades correspondientes, y conforme a las bases emitidas por este Órgano Central, podrán fijar su propaganda, en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales Electorales para tal efecto. Lo anterior, con la finalidad de poner a disposición de los partidos políticos y Candidatas/os dichos lugares para la fijación de su propaganda electoral, la cual se difundirá durante las campañas electorales.

En ejercicio de sus atribuciones, éste Colegiado debe tomar las medidas necesarias para garantizar a los partidos políticos y Candidatas/os participantes, el ejercicio efectivo de sus prerrogativas.

Señalado lo anterior, el artículo 118, fracciones XIV, XV y XVI del Código Electoral indica que los Consejos Distritales Electorales tienen la facultad de:

- Asignar a los partidos políticos, mediante sorteo, los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral;
- Efectuar, dentro de los diez días posteriores al sorteo al que se refiere la viñeta anterior, recorridos dentro del territorio de su Distrito para verificar la utilización de los lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral; y
- Remitir al Consejo General la relación de lugares de uso común, que habiéndose asignado a los partidos políticos no se hubiesen utilizado para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas Institucionales.

En ese entendido, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los sujetos involucrados en la materia del presente acuerdo, respecto a la forma en la cual los Consejos Distritales Electorales otorgarán la prerrogativa en comento, este Consejo General considera necesaria la implementación de un procedimiento que permita guiar a los citados Órganos Electorales en la asignación de los lugares de uso común en los que fijarán la propaganda electoral, lo que se hará tomando como base reglas establecidas con anterioridad al

<sup>4</sup> QUIÑONES Tinoco indica al respecto:

“Tradicionalmente se concibe la equidad como el principio que flexibiliza la aplicación de la ley en la norma individualizada. Por eso desde Aristóteles, equidad es igual a justicia, pero concebida como el principio que permite obtener la aplicación de la justicia, donde la ley no alcanza ese propósito; de acuerdo con esta idea, lo justo y lo equitativo son lo mismo, pero aún mejor lo equitativo que es un enderezamiento de lo justo legal.  
...

Cabe destacar que los artículos 197 y 208 contemplan la obligación de las autoridades competentes de proveer un uso equitativo de las plazas públicas y de locales públicos respectivamente, entre los candidatos registrados y los partidos políticos, lo que significa que su uso se concederá conforme sean solicitados en tales lugares, en forma igualitaria, en atención a tiempos y espacios en los que puedan disponer de ellos candidatos y partidos.”

QUIÑONES Tinoco; Carlos Sergio “LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL ENSAYO DE INTERPRETACIÓN DE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EQUIDAD, CONTENIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO”, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DOCTRINA JURÍDICA ESTATAL, Núm. 2; México, D. F. 2002, pp 34 y 81

desarrollo de la referida actividad, salvaguardando con ello el respeto a la garantía de seguridad jurídica<sup>5</sup> que opera a favor de los partidos políticos y Candidatas/os.

Lo anterior, propiciará las condiciones necesarias que materialicen la legalidad e imparcialidad del actuar de este Instituto, informando debidamente a los partidos políticos y Candidatas/os cuales son los lugares de uso común que por Distrito Electoral les corresponden.

Así, atendiendo a los argumentos antes vertidos, este Consejo General considera oportuno fijar las bases a través de las cuales se asignarán los mencionados lugares, y se efectuará el procedimiento de verificación correspondiente. De manera que, a través de dicho procedimiento se identificarán los lugares de uso común y se preparará la relación de los mismos, previa celebración del Convenio de Apoyo y Colaboración con la autoridad municipal respectiva, con el objeto de que los partidos políticos y Candidatas/os puedan acceder a la citada prerrogativa.

Ahora bien, para que los Consejos Distritales asignen los lugares de uso común a quien corresponda, deberán efectuar un sorteo, observando los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones. Los lugares a asignar se incluirán en la lista que elabore el Órgano Transitorio en comento.

Dicho sorteo en términos del artículo 232, fracción I del Código Electoral debe ser equitativo, situación por la cual en las bases de mérito se establece una serie de pasos que permitirán que todos los partidos políticos y Candidatas/os gocen de las mismas condiciones durante el desarrollo del sorteo en cita, permitiendo además que cuenten con la igualdad de oportunidades para la asignación de los lugares de uso común, atendiendo a la previsión de que todos los participantes en el sorteo extraigan la misma cantidad de fichas que servirán para la distribución de lugares de uso común.

En lo que toca al acceso de las candidaturas independientes a esta prerrogativa, se prevé que el Consejero Presidente del Órgano Electoral Transitorio del que se trate, extraiga la ficha que corresponda a las y los candidatos en alusión. Los referidos lugares se distribuirán de manera igualitaria entre estos (que en su caso obtengan el registro correspondiente). En caso de que el Consejo General no registre ninguna candidata o candidato independiente, los lugares que les hubieran correspondido se utilizarán por el Instituto para la difusión de sus campañas institucionales.

Además de ello, se prevé que en el caso de que los partidos políticos no se encuentren acreditados ante los Consejos Distritales Electorales, el Órgano Transitorio deberá otorgar la prerrogativa antes referida a los mismos; incluyéndolos en el sorteo correspondiente con la finalidad de que se garantice el acceso a dicha prerrogativa.

En este contexto, debe advertirse que las bases (que fueron elaboradas conforme a las disposiciones del Código Electoral) fijan los términos y plazos que los partidos políticos y Candidatas/os deben observar para hacer uso de los citados lugares, pues en caso de que los mismos no sean utilizados por estos, el Instituto los empleará para la difusión de sus campañas institucionales; por tal motivo, las y los Consejeros Presidentes de los Consejos

<sup>5</sup> Garantía que puede entender en un sentido amplio como "la seguridad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta" ATIENZA, Manuel. EL SENTIDO DEL DERECHO. Ed. Ariel Derecho, Barcelona. 2001, p. 81.

Distritales efectuarán recorridos a efecto de identificar los lugares de uso común que no fueron empleados para que informen a la Secretaría Ejecutiva sobre el particular.

La verificación de la utilización de los lugares de uso común se deberá desarrollar por parte de los Consejos Distritales Electorales una vez que den inicio las campañas electorales, puesto que dichos lugares se ocuparán para la fijación de la propaganda electoral y eso únicamente puede hacerse una vez que dicho periodo haya iniciado y no de forma previa.

En este orden de ideas, una vez que este Consejo General analizó las bases multicitadas considera que lo oportuno es tenerlas por vistas y aprobarlas en todos sus términos. Las mencionadas bases corren agregadas al presente acuerdo como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

## CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN

5. La fracción VII del artículo 101 bis del Código Electoral, señala que es atribución de la Dirección Jurídica elaborar, entre otros, los convenios en los que sea parte el Instituto.

La Secretaría Ejecutiva hizo de conocimiento de este Consejo General el modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración; y derivado de su análisis este Colegiado considera que el mismo se apega a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, previstos en el artículo 8 del Código Electoral.

Lo anterior, toda vez que a través del modelo de Convenio en cita, se hará efectivo el acceso a la prerrogativa que el artículo 43, fracción II del Código Electoral les reconoce a los partidos políticos y Candidatas/os que participen en el presente Proceso Electoral Ordinario; es decir aquella relativa a la utilización de los lugares de uso común, sujetándose a los acuerdos que establezca este Consejo General.

Atendiendo a que, mediante este instrumento, el Consejo General aprobó las bases para la utilización de los lugares de uso común, se considera que lo oportuno es aprobar también en este momento el modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración; situación por la cual se abordan ambos asuntos en este documento, cuestión que permite garantizar el cumplimiento de los fines de este Organismo, previstos en el diverso 75 del Código Electoral.

Además, esté Consejo General considera que con la aprobación del modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración, se procura la unidad y cohesión de las actividades del Instituto, reflejando organización institucional, puesto que se evita la celebración de convenios que no se encuentren acordes a la norma o restrinjan el acceso a la prerrogativa, materia de este acuerdo, de los partidos políticos y Candidatas/os.

En dicho convenio se establecerán los antecedentes y declaraciones de cada una de las partes, así como la referencia, en su caso, de la forma en la que se autorizó la relación de lugares de uso común que se remita a la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, se refiere que es necesario que los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad, tengan de conocimiento la materia del presente instrumento, toda vez que versa sobre los derechos que en específico tienen los

partidos políticos y Candidatas/os en la fijación de su propaganda de acuerdo con lo indicado por el numeral 232 del Código Electoral.

Resulta oportuno destacar que, al modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración se le podrán adicionar disposiciones relativas al respeto y preservación de monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por los ordenamientos y las autoridades competentes o aquellas concernientes a la utilización de los edificios públicos. Lo anterior según lo prevé la fracción V del artículo 232 del Código Electoral.

De igual manera, se contempla en el citado convenio, lo referente al artículo 235 del Código Electoral, el cual señala que:

“Los partidos políticos deberán retirar su propaganda electoral utilizada dentro de un plazo no mayor de siete días posteriores a la jornada electoral de que se trate, e informar de inmediato al Consejo General del cumplimiento de esta obligación.

Los partidos políticos, los convenios de asociación electoral, coaliciones, en su caso, y candidatos que utilicen material biodegradable en su propaganda electoral, no estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En caso contrario el Consejo General podrá solicitar a la autoridad municipal que corresponda el retiro de dicha propaganda, quien informará a su vez detallada y gráficamente el tipo de propaganda retirada del partido político del que se trate.”

En consecuencia, una vez que este Consejo General analizó el proyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración, considera que el mismo resulta una herramienta jurídica valiosa para el ejercicio efectivo de la prerrogativa en comento, así como para el cumplimiento de la atribución conferida a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales; por lo que con fundamento en el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LVIII del Código Electoral, lo aprueba en sus términos; documento que como **ANEXO DOS** corre agregado al presente acuerdo.

## COMUNICACIONES

6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción VI; 89, fracciones LIII y LVIII; y 91, fracciones I, III, y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, este Consejo General con fundamento en el artículo 93, fracciones XII, XL y XLVI; del Código Electoral, faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento:



- a) A la Titular de la Dirección Jurídica, a efecto de que en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para que las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales celebren el Convenio de Apoyo y Colaboración, cuyo modelo fue aprobado por medio de este documento;
- b) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para realizar las labores de ubicación y elaboración de la relación de lugares de uso común; y
- c) A los veintiséis Consejos Distritales Electorales en la Entidad, una vez que se instalen, lo anterior para que dichos Órganos Transitorios asignen a los partidos políticos y Candidatas/os, los lugares de uso común para la colocación de su propaganda observando invariablemente las bases previamente aprobadas.

De igual forma, este Consejo General con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 101 Bis, fracciones III y X faculta a la Dirección Jurídica, para que proporcione la asesoría a los Consejos Distritales Electorales, en cuanto a la celebración del Convenio de Apoyo y Colaboración en el ámbito de su competencia.

Aunado a lo anterior, este Consejo General con fundamento en los artículos 118, fracciones XIV y XVII; y 119, fracciones XIX y XXI del Código Electoral, faculta a las y los Consejeros Presidentes de los Órganos Distritales para que, una vez que inicien las campañas electorales ejecuten el procedimiento de verificación de la correcta asignación de los lugares de uso común a los partidos políticos y Candidatas/os; para la colocación de su propaganda electoral descrito en los puntos considerativos anteriores debiendo informar a este Cuerpo Colegiado el resultado de la aplicación del mismo a más tardar en cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento de los términos concedidos para la utilización de los lugares de uso común a los partidos políticos y Candidatas/os.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los puntos 1, 2 y 3 del apartado de considerandos de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General, fija las bases para la asignación de lugares de uso común, conforme a lo establecido en el numeral 4 de la parte de considerativa de este instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General aprueba el modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración, según se indicó en el numeral 5 del apartado de considerandos de este documento.

**CUARTO.** Este Consejo General faculta al Consejero Presidente; a la Secretaria Ejecutiva; a los Titulares de la Dirección Jurídica y de Organización Electoral; y a las y los Consejeros Presidentes de los Órganos Distritales Transitorios, una vez que se instalen para realizar las actividades encomendadas por este Órgano Superior de Dirección en el numeral 6 de la parte considerativa de este instrumento.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>6</sup>. En lo que toca a los **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**



**C. DALHEL LARA GÓMEZ**

<sup>6</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.

**BASES A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS LOS LUGARES DE USO COMÚN EN LOS QUE FIJARÁN SU PROPAGANDA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**

**OBJETIVO.**

Las presentes bases tienen como finalidad fijar el procedimiento que deben observar los Consejos Distritales para asignar a los partidos políticos y candidatas/os los lugares de uso común, en los que colocarán su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, así como garantizar el respeto de los derechos que tienen reconocidos para fijar su propaganda electoral, en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en específico en su artículo 232.

**CONCEPTOS.**

A efecto de dar certeza respecto del alcance de los términos empleados en las presentes bases, se entenderá por:

**I. Ordenamientos Jurídicos:**

- **Código Electoral:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **Ley de Monumentos:** Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- **Ley General:** Ley General de Bienes del Estado de Puebla.

**II. Autoridades:**

- **Ayuntamiento:** Colegiado integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico que por elección popular directa son designados para tal cargo.
- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- **Consejo Distrital:** Cualquiera de los veintiséis órganos de carácter transitorio del Instituto Electoral del Estado.
- **Consejera/o Presidenta/e:** La Consejera o Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales.
- **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado.
- **Municipio:** Cualquiera de las doscientas diecisiete demarcaciones territoriales donde ejerce competencia el Ayuntamiento correspondiente, que integran el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **Secretaría Ejecutiva:** Es la funcionaria electoral encargada de la conducción técnica y operativa del Instituto.

**III. Definiciones aplicadas en las presentes bases:**

- **Bastidores:** Armazón que sirve para fijar, encajar o soportar algo como un lienzo, una tela, un cristal de una ventana, etc.<sup>1</sup>
- **Bienes inmuebles:** Predio, construcción o parte accesoria al mismo, que por su naturaleza permanece fijo en un solo lugar, que no puede ser separado sin sufrir deterioro y que forma parte del patrimonio de un municipio.<sup>2</sup>
- **Bienes muebles:** Cuerpos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior y que forman parte del patrimonio de un municipio.<sup>3</sup>
- **Bienes propiedad del Gobierno del Estado:** Objetos pertenecientes al patrimonio del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes.<sup>4</sup>
- **Candidatas y Candidatos:** Aquellas personas que son postuladas por los partidos políticos cualquiera que sea la forma en que sean propuestos, ya sea de manera directa, a través de coaliciones, candidaturas comunes o alianzas electorales; o mediante la figura de candidaturas independientes.
- **Catálogo:** Relación ordenada y sistemática en la que se incluyen o describen de forma individual documentos, personas, objetos, bienes muebles e inmuebles, etcétera, que están relacionados entre sí y que tienen como común denominador la fijación de lugares de uso común.
- **Convenio:** El convenio de apoyo y colaboración entre las y los presidentes municipales de los ayuntamientos que conforman el Estado con las y los consejeros presidentes de los Consejos Distritales, respecto de la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y candidatas/os para la colocación de su propaganda electoral.
- **Lugares de uso común:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 232 fracción I del Código Electoral, señala que comprenden los bastidores y mamparas de uso común siempre y cuando no se dañe o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones, los cuales serán asignados a los partidos políticos y candidatas/os.
- **Mampara:** Panel o tabique de vidrio, madera u otro material, generalmente móvil, que sirve para dividir o aislar un espacio; verbigracia: las mamparas que están sobre los camellones de las avenidas.<sup>5</sup>
- **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, democráticas hacia su interior, autónomas y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código Electoral.
- **Propaganda Electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones y alianzas electorales, en su caso, las candidatas/os registrados y sus simpatizantes y candidatas/os independientes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición,

<sup>1</sup> Definición tomada del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, versión digital por internet.

<sup>2</sup> Aceptación retomada del acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-034/15, de fecha primero de abril del año dos mil catorce.

<sup>3</sup> Término empleado en el acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-034/15.

<sup>4</sup> Concepto retomado del instrumento CG/AC-034/15.

<sup>5</sup> Definición tomada del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, versión digital por internet.



desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.<sup>6</sup>

- **Sorteo:** Método aplicable a los partidos políticos y candidatas/os, para que a través de la insaculación se asignen los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral.

IV. Respecto al incumplimiento por parte de los partidos políticos y candidatas/os de las obligaciones señaladas en el artículo 232 fracciones IV y V del Código Electoral, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

- **Accidentes geográficos:** Es la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiéndose por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.<sup>7</sup>
- **Construcción de valor histórico:** Abarcan la obra o el conjunto de obras hechas por la mano del hombre desde la prehistoria hasta la época actual, pudiendo ser de carácter civil, conmemorativo, doméstico, industrial, militar o religioso.
- **Edificio público:** Se les denomina así, a los edificios de cualquier género destinados a oficinas públicas del Estado.
- **Equipamiento carretero:** Es aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.<sup>8</sup>
- **Equipamiento ferroviario:** Es el equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioskos, plantas en macetas, y a aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación.<sup>9</sup>
- **Equipamiento urbano:** Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizado para prestar a la población los servicios públicos y desarrollar las actividades económicas; considerándose entre otros a los parques, escuelas, jardines, fuentes, mercados, explanadas de los inmuebles de uso público; asistenciales y de salud, plazas así como instalaciones para protección y comodidad de la ciudadanía.<sup>10</sup>

<sup>6</sup> Concepto establecido en el artículo 226 del Código Electoral.

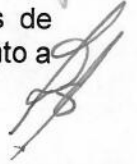
<sup>7</sup> Término establecido en el artículo 4, fracción III, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

<sup>8</sup> Concepto contenido en el artículo 4, fracción III, inciso r) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

<sup>9</sup> Definición señalada en el artículo 4, fracción III, inciso s) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

<sup>10</sup> Término mencionado en el artículo 4, fracción III, inciso q) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

- **Monumentos:** Son las construcciones determinadas expresamente por la Ley de Monumentos y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, los cuales pueden ser arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos.
- **Zonas de valor histórico:** La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población, sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo, incluyendo las de conservación del patrimonio cultural urbano, conservación y mejoramiento a la fisonomía y protección fisonómica.



PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO
<p>1. La Coordinadora o Coordinador Distrital de Organización Electoral correspondiente, procederá a identificar y preparar la relación de lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral, con el objeto de que el Consejo Distrital aplique el método de asignación a los partidos políticos y candidatas o candidatos; lo que hará tomando en cuenta la relación que para tal efecto remitan los Ayuntamientos.</p> <p>Para la elaboración de esta lista, se deben considerar lugares de uso común los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Bastidores.</li> <li>○ Mamparas.</li> </ul>	<p>Artículo 124 fracción IV del Código Electoral.</p>
<p>2. La Coordinadora o Coordinador Distrital de Organización Electoral correspondiente, excluirá de la relación que elabore, aquellos lugares que el Ayuntamiento haya señalado, pero sean contrarios a las disposiciones contenidas en el artículo 232 fracciones IV y V del Código Electoral a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Accidentes Geográficos.</li> <li>○ Construcción de Valor Histórico.</li> <li>○ Edificio Público.</li> <li>○ Equipamiento Carretero.</li> <li>○ Equipamiento Ferroviario.</li> <li>○ Equipamiento Urbano.</li> <li>○ Monumentos.</li> <li>○ Zonas de Valor Histórico.</li> </ul>	<p>Artículo 232, fracciones IV y V del Código Electoral.</p>
<p>3. Al haberse identificado y elaborado la lista de lugares de uso común, la Consejera Presidenta o Presidente signará con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de los lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos y candidatas/os para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.</p> <p>La Consejera Presidenta o Presidente, procurará que en la celebración del Convenio se incluyan el mayor número de lugares de uso común, vigilando que el mencionado acuerdo de voluntades tenga como base la relación de lugares efectuada por la o el Coordinador Distrital del Órgano Transitorio. En esta tarea contará con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral.</p> <p>Asimismo, si el tamaño de las mamparas lo permiten, se podrán dividir éstas, a efecto de contar con un mayor número de lugares de uso común a repartir, procurando que el tamaño resultante de la división,</p>	<p>Artículo 119, fracción XIX del Código Electoral.</p>

PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO
<p>permita la visibilidad de la propaganda electoral; incluyendo los mismos en la lista de mérito.</p>	
<p>4. Una vez que los consejos distritales hayan celebrado convenio con los ayuntamientos de los municipios correspondientes a su demarcación territorial respecto de los lugares de uso común, elaborarán un listado de los mismos, numerándolos progresivamente.</p>	CG/AC-037/17
<p>5. De forma previa al sorteo al que hace referencia el artículo 232 fracción I del Código Electoral, la Consejera Presidenta o Presidente deberá elaborar fichas en una cantidad semejante al número de lugares de uso común por asignarse, anotando en cada una de ellas un numeral el cual debe coincidir con el número progresivo de los lugares de uso común contenidos en la lista; las fichas serán dobladas de tal forma que no sea visible su contenido y posterior a ello, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital, se depositarán en una urna o recipiente para efectuar el sorteo respectivo.</p>	CG/AC-037/17
<p>6. Los Consejos Distritales en términos del Código Electoral cuentan con la facultad para asignar a los partidos políticos y candidatas/os mediante sorteo los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral; observando los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones.</p>	Artículo 118, fracción XIV del Código Electoral.
<p>7. Para determinar el número de fichas que le corresponderá a cada participante en el sorteo, se dividirá el número total de lugares contenidos en el listado, entre el número de partidos políticos que se encuentren acreditados y/o registrados ante el Consejo General, más uno, pues, este último será empleado para asignar lugares de uso común, a aquella o aquellas personas que obtengan su registro como candidatas/os independientes durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo que llegado el momento, les permitirá el acceso efectivo a tal prerrogativa, aun cuando no ostenten tal carácter al efectuarse el sorteo materia de estas bases.</p>	CG/AC-037/17
<p>8. En caso de que el resultado de la división antes referida no fuese un múltiplo del número de los participantes, se procederá a introducir tantas fichas en blanco como se requieran, para que sumadas a las fichas numeradas restantes den el múltiplo citado, con la finalidad de que todos los participantes tengan la posibilidad de extraer el mismo número de fichas, lo que permitirá que gocen de las mismas condiciones durante el desarrollo del sorteo de mérito, permitiendo además que cuenten con las mismas oportunidades para la asignación de lugares de uso común, previendo que todos extraigan la misma cantidad de fichas que servirán</p>	CG/AC-037/17



PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO
<p>para la multicitada asignación; garantizando así una repartición equitativa.</p>	
<p>9. En consecuencia, las y los representantes de los partidos políticos procederán a extraer, de acuerdo al orden de su registro nacional o estatal según se trate, tantas fichas como les correspondan atendiendo al número que resulte derivado del procedimiento establecido en el punto anterior.</p> <p>La Consejera Presidenta o Presidente, extraerá el número de fichas que corresponderán, en su caso, a las candidatas/os independientes, de forma posterior a las actividades señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>En el supuesto de que el Consejo General apruebe más de un registro de candidatas/os independientes se dividirá el número de lugares de uso común entre los mismos, procurando se entreguen de forma igualitaria, tomando como base para la distribución la fecha de su registro.</p>	<p>CG/AC-037/17</p>
<p>10. La Consejera Presidenta o Presidente, en caso de ausencia de uno o más representantes de los partidos políticos tomará su lugar en el sorteo y procederá a extraer las fichas que les correspondan; en el supuesto de que algún instituto político no se encuentre acreditado ante el Consejo Distrital respectivo, será también la Consejera Presidenta o Presidente, la encargada de extraer la ficha que le corresponda.</p>	<p>CG/AC-037/17</p>
<p>11. Una vez ejecutado el procedimiento de asignación de lugares de uso común, la Consejera Presidenta o Presidente deberá notificar mediante oficio, en un término de cuarenta y ocho horas posteriores a su implementación las siguientes instancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) A los partidos políticos que no asistieron a la sesión.</li> <li>b) Al Consejo General, por conducto de la Secretaria Ejecutiva.</li> </ul> <p>La referida notificación informará sobre los lugares de uso común que fueron asignados, así como la información atinente a los que, en su caso, correspondan a candidatas/os independientes.</p>	<p>Artículo 119, fracción XXI del Código Electoral.</p>
<p>12. En la comunicación antes indicada, el Consejo Distrital, deberá comunicar a los partidos políticos que tienen un plazo de diez días para utilizar los lugares de uso común que les correspondan, mismo que se computará a partir de que inicien las campañas electorales, con el apercibimiento que de no utilizar los mismos serán ocupados por el Instituto para la difusión de sus campañas institucionales.</p>	<p>Artículos 43, fracción II; 118, fracción XV y XVI del Código Electoral.</p>

PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO
<p>13. En el caso de que el Consejo General no apruebe el registro o registros de candidatas/os independientes; la Consejera Presidenta o Presidente informará los lugares que de acuerdo al sorteo les correspondían a los candidatos independientes, lo anterior para su utilización en la difusión de campañas institucionales de este Organismo.</p>	<p>Artículo 118, fracción XVI del Código Electoral.</p>
<p>14. Los partidos políticos y candidatas/os deberán retirar la propaganda electoral utilizada en los lugares de uso común, dentro de un plazo no mayor de siete días posteriores a la jornada electoral de que se trate, informando de inmediato al Consejo General del cumplimiento o incumplimiento de ésta obligación.</p> <p>Los partidos políticos y candidatas o candidatos que utilicen material biodegradable en su propaganda electoral, no estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior.</p> <p>En caso contrario, el Consejo General podrá solicitar a la autoridad Municipal que corresponda, el retiro de la propaganda utilizada en los lugares de uso común, quien informará a su vez detallada y gráficamente el tipo de propaganda retirada del partido político y candidata/o independiente de los que se traten.</p>	<p>Artículo 235 del Código Electoral.</p>

MODELO PARA EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PERSONA FUNCIONARIA DEL AYUNTAMIENTO C. \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL \_\_\_\_\_, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, PUEBLA, A TRAVÉS DE SU CONSEJERO/CONSEJERA PRESIDENTE/PRESIDENTA, C. \_\_\_\_\_; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el modelo del convenio de apoyo y colaboración relativo a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual suscribirán los Ayuntamientos de los Municipios integrantes del Estado de Puebla y los Consejos Distritales Electorales de la demarcación territorial correspondiente.
- II. Las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante el desarrollo de la sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete, aprobó las bases para la asignación de lugares de uso común.
- III. En sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_; las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizó la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales, y Secretarios y Secretarias, que integrarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IV. El \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal \_\_\_\_\_, con cabecera en el Municipio de \_\_\_\_\_, celebró la sesión en la que declaró su instalación formal.
- V. El día \_\_\_\_ de enero de dos mil dieciocho, a través del oficio identificado con la clave \_\_\_\_\_, el Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_, del Estado de Puebla remitió al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para la colocación de propaganda electoral de los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

VI. En sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ mediante acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ aprobó la relación de lugares de uso común, para los partidos políticos, y, en su caso candidatos y candidatas independientes.

### DECLARACIONES

1. Declara "EL CONSEJO", que:

- 1.1. De conformidad en el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; "EL CONSEJO" es el órgano del Instituto Electoral del Estado de carácter transitorio, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario dentro del ámbito territorial de su competencia, en términos de las disposiciones del mencionado ordenamiento y los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- 1.2. Es facultad de "EL CONSEJO" cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según lo dispone el artículo 118, fracción II del Código Comicial Local.
- 1.3. En términos del artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el Código de la materia, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.
- 1.4. De acuerdo con lo que establece el artículo 119, fracción XIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el Consejero Presidente de "EL CONSEJO", tiene la facultad de suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación, los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, por lo tanto, el Consejero Presidente de "EL CONSEJO", tiene personalidad para celebrar el presente convenio.
- 1.5. El artículo 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dispone que las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a "EL CONSEJO", a petición de su Consejero Presidente, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 1.6. De conformidad en los artículos 201 bis, párrafo segundo y 201 quinquies, apartado A, fracciones I y IV, del Código Comicial Local; candidatos y/o candidatas independientes tienen derecho a participar en las campañas electorales para los cargos para los que se hayan registrado y, en consecuencia, realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en términos de la normatividad aplicable.
- 1.7. El artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece las reglas que deberán observar los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, en la colocación de propaganda electoral, los lugares de uso común serán repartidos



por sorteo en forma equitativa entre los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes registrados. Así mismo los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad deberán remitir al Consejo General, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para ese fin, circunstancia que deberán observar candidatos y/o candidatas independientes de conformidad en el artículo 201 bis, párrafo segundo, del Código de la materia.

- 1.8. De conformidad en el párrafo segundo del artículo 110, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; señala como domicilio legal el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, de la Colonia \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, en el Estado de Puebla, Código Postal \_\_\_\_\_.

En caso de la existencia de un nuevo domicilio se le hará de conocimiento a **"EL AYUNTAMIENTO"** en el término de cinco días, a fin de que manifieste lo que a su derecho importe, así como para los efectos legales a que haya lugar.

2. Declara **"EL AYUNTAMIENTO"**, que:

2.1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 103, establece que los Municipios que integran el Estado, estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, que sus Ayuntamientos manejarán conforme la Ley, administrando libremente su hacienda.

2.2. En este acto **"EL AYUNTAMIENTO"** y el Municipio, será representado por el Presidente Municipal, quien es el funcionario facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad en el artículo 105, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2.3. Señala como domicilio legal el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, en el Estado de Puebla. En caso de la existencia de un nuevo domicilio se le hará de conocimiento a **"EL CONSEJO"** en el término de cinco días, a fin de que manifieste lo que a su derecho importe, así como para los efectos legales a que haya lugar.

3. Declaran **"LAS PARTES"**, que:

3.1. Es voluntad suscribir el presente acuerdo de voluntades, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 118, fracción XIV, 119, fracción XIX y 232, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

3.2. Tienen la capacidad y recursos suficientes para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquieren con base de la celebración del presente convenio.

3.3. En la celebración de este convenio no media dolo, error, mala fe o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

“LAS PARTES” de común acuerdo, con la finalidad de hacer posible el presente acto otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto la entrega temporal y uso por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a favor de “EL CONSEJO” de los bastidores y mamparas de uso común determinados en el ANEXO UNO del presente convenio que serán utilizados por ambos lados, a partir del día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año 2018 y que se encuentran dentro de los límites territoriales de “EL AYUNTAMIENTO”.

La delimitación territorial del distrito local electoral \_\_\_\_ están determinados en el ANEXO DOS, conforme al Acuerdo \_\_\_\_ del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha \_\_\_\_\_, así como a los rasgos cartográficos enunciados en el mismo anexo, a fin de que los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes coloquen, fijen y retiren propaganda político-electoral, con motivo de las campañas políticas que se desarrollarán dentro del **Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018**.

“EL CONSEJO” en cumplimiento a lo plasmado en el artículo 118, fracciones XV y XVI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, informará a los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes que tienen un plazo de diez días para utilizar los lugares de uso común que les correspondan, mismo que se computará a partir de que inicien las campañas electorales, con el apercibimiento que de no utilizar los mismos, serán ocupados por el Instituto Electoral del Estado para la difusión de sus campañas institucionales.

**SEGUNDA.** Conviene “LAS PARTES” que el plazo a que se sujetará la vigencia del presente contrato será a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil dieciocho.

Una vez fenecida la vigencia del presente contrato, no se le tendrá por renovado ni prorrogado el mismo.

**TERCERA.** “EL CONSEJO” en colaboración con “EL AYUNTAMIENTO” vigilará que la propaganda político-electoral sea respetada, es decir, procurará con los medios a su alcance, que ésta no sea instalada en lugares no permitidos durante el periodo de precampaña y campaña electoral, así como no retirar o destruir la colocada en los bastidores y mamparas de uso común autorizados, en términos de los artículos 227, 228, 229, 231, 232 y 234 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**CUARTA.** En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes; observarán las reglas establecidas en el numeral 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo éstas las siguientes:

- a) Podrá colgarse o fijarse en bastidores y mamparas de uso común siempre que no se dañen o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones;
- b) Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

- c) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos o árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- d) Podrán fijar propaganda política, siempre y cuando sea, en los lugares de uso común que se determinen en el presente convenio;
- e) No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, ni en los edificios públicos; y
- f) En la elaboración de cualquier tipo de propaganda electoral, no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable.

**QUINTA.** Por lo anterior, en el supuesto de que se contravenga lo dispuesto en la cláusula **CUARTA**, “**EL AYUNTAMIENTO**” en cumplimiento al presente convenio, así como al artículo 5 del Código Comicial Local, podrá retirar la propaganda electoral, lo anterior en uso de su facultad de prevenir y controlar la contaminación visual que se genere, en términos de los artículos 4, fracción XIII, y 143, de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado.

Ahora bien, respecto a lo señalado en el inciso e) de la presente cláusula, “**LAS PARTES**” se apegarán a lo establecido en el 5, 28, 33, 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; respecto a que debe entenderse como monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural.

**SEXTA.** “**LAS PARTES**” convienen y aceptan que en atención al origen del presente convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso relaciones laborales; por lo que el personal empleado por los partidos políticos y, en su caso, candidatos y candidatas independientes que coloquen, fijen y retiren propaganda político-electoral deberán asumir las responsabilidades por este concepto; por lo que en ningún caso “**LAS PARTES**” serán consideradas como empleadores solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA.** En la colocación, fijación y retiro de la propaganda político-electoral, deberán observar “**LAS PARTES**” lo que al respecto establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo dispuesto en los demás ordenamientos estatales y municipales, que para el caso sean aplicables.

**OCTAVA.** “**EL CONSEJO**” deberá garantizar que los partidos políticos y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, adopten medidas para la protección del medio ambiente y de prevención de cualquier tipo de contaminación, incluyendo la contaminación acústica, lumínica y visual.

Dentro de las medidas de protección del medio ambiente estarán al menos: Que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente; y que los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes presenten un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

**NOVENA.** "LAS PARTES" no serán responsables por los daños físicos que se ocasionen a personas, animales, la vía pública, mobiliario urbano, bienes muebles o inmuebles de particulares y municipales, durante la colocación, instalación y retiro de propaganda político-electoral por parte de los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes.

"EL CONSEJO" deberá procurar que en la asignación que realice de los espacios objeto del presente convenio, los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, se obliguen a responder por los daños físicos que ocasionen a personas, animales, la vía pública, mobiliario urbano, bienes muebles o inmuebles de particulares y municipales, durante la colocación, instalación y retiro de propaganda político-electoral.

**DÉCIMA.** "LAS PARTES" en base al artículo 235 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establecerán los mecanismos necesarios para que dentro del término de siete días calendario, contados a partir del día siguiente de la jornada electoral los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, cumplan con la obligación de retirar la totalidad de su propaganda político-electoral que hubieren colocado en mamparas y bastidores autorizados o en vía pública en el territorio del Municipio de Puebla.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o ambas, por acuerdo de "LAS PARTES", quienes se obligaran a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción en el entendido, de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES", de común acuerdo establecen que en virtud de lo establecido en la cláusula PRIMERA, en la celebración del presente convenio no media prestación económica alguna.

**DÉCIMA TERCERA.** "LAS PARTES" manifiestan que cualquier situación no prevista en el presente acuerdo de voluntades o controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo entre los contratantes.

Asimismo, en el caso de no llegar a una solución, se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente convenio de colaboración y enteradas "LAS PARTES" que en él intervienen, de su contenido, valor, alcance y consecuencias jurídicas, lo firman por triplicado, en el Municipio de \_\_\_\_\_ en el Estado de Puebla, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil \_\_\_\_\_.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL CONSEJO"

C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_